

OFORD .: N°22091

Antecedentes .: Presentación de 29.04.11.

Materia.: Informe.

SGD.: N°2011080125908

Santiago, 25 de Agosto de 2011

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Señora

Se ha recibido en esta Superintendencia la presentación del antecedente, mediante la cual solicitó la intervención de este Servicio, por los motivos que expone, que dicen relación con la tramitación de la eventual pensión de sobrevivencia de su hermana, en virtud del seguro de renta vitalicia contratado por su padre con

Sobre la materia, este Servicio le ordenó a esa compañía atender su presentación, remitiéndonos ésta copia de la respuesta que le habría enviado, que en copia le adjunto.

Al respecto, sin perjuicio que la acreditación de la calidad de beneficiario no declarado de pensión de sobrevivencia le corresponde a la AFP de origen, cabe hacer presente que los requisitos para que los hijos pueden ser beneficiarios de pensión de sobrevivencia se encuentran establecidos en el artículo 8° del D.L. 3.500, de 1980, que dispone lo siguiente:

- "Artículo 8°- Los hijos para ser beneficiarios de pensión de sobrevivencia, deben ser solteros y cumplir uno de los siguientes requisitos:
- a) Ser menores de 18 años de edad;
- b) Ser mayores de 18 años de edad y menores de 24, si son estudiantes de cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior.
- La calidad de estudiante deberá tenerla a la fecha del fallecimiento del causante o adquirirla antes de los 24 años de edad; y
- c) Ser inválido, cualquiera sea su edad, en los términos establecidos en el artículo 4°. Para estos efectos, la invalidez puede producirse después del fallecimiento del causante, pero antes de que cumpla la edad máxima establecida en la letra b) de este artículo."

Lo cual se informa para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Archivo anexo